

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
“COMFANORTE”
NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CORREA GUERRERO Y OTROS
RADICADO: 54001402200920150067400

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO personería como apoderada de la parte demandante COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f3597baeb2f7c5dbc0494810bec1ad669afed0a6c93f4f22b531c2b6d72b3f**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
“COMFANORTE”
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER ANDRADE LIZARAZO Y OTRO
RADICADO: 54001400300920170011300

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO personería como apoderada de la parte demandante COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bde99cbe4c942214408845c14efbec74355e5a9c82677c041b824ab0e8b49f**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01157-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
C.C. 13.225.732
DEMANDADO: ARFILIO ORTIZ Y FLOR ALBA MONTERO
C.C. 27.877.464

Póngase en conocimiento la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto del embargo objeto de cautela. Se comparte link:

[01InscripcionOrip.pdf](#)

Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4371f944dc328553caa330baae2b64489a3edae585e6e557611b2b0828d77a**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
NIT # 860.035.827-5
DEMANDADO: CRISTINA OSORIO ORTIZ
C.C # 60.344.411
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00749-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**-Firma electrónica-
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95536ba4a2d5b9244d99306058836a445fb8721c200d8d28743c3d6af35e713b**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00857-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES
C.C. 27.894.296
DEMANDADO: CARMEN EUFEMIA DIAZ JAIMES
C.C. 60.366.295

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento por la apoderada de la activa.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **REQUERIR** al pagador y/o a quien haga sus veces de la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Y EL SENADO DE LA REPUBLICA**, para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho en auto de 05 noviembre de 2019.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5605ae994726c67ee73e122c6b36b489cd73e0bb390ef6a630f6e013ee21b52**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE"
NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ
C.C 27.633.970
HELGA MERCEDES RODRIGUEZ GARZON
C.C 60.421.087
RADICADO: 540014003-009-2020-00482-00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO personería como apoderada de la parte demandante COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE", en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, téngase revocado el poder conferido al Dr. BRYAN ESTEVEN BONILLA VALERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dddcd36728870aa2c2803d372c9fbf0051deffd3b8654f28d116353c7804c7**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00574-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER SOTO URBINA
C.C. 13.495.820.

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado por la togada judicial actor en cuanto al tema del Curador Ad-lítem del demandado.

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad lítem designada Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, ha manifestado su repudio al cargo, esta Unidad Judicial releva a la precitada y en consecuencia designa como Curador Ad lítem del demandado **JAVIER SOTO URBINA** Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR a la Doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS** con correo electrónico zandra48@hotmail.com

Así mismo, INFÓRMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVRLIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1fa62e240b7d0c5d92abbb882d99e2b7f793b6c8b55a3177c1fc73f10a15cc**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009-2020-00619-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
C.C 1.090.175.843
DEMANDADO: JOSE HAPPY MEJIA GARCES
C.C 1.090.363.479

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JOSE HAPPY MEJIA GARCES** fue notificado por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE HAPPY MEJIA GARCES** y favor de **JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN

MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455cfe8daee931d5fd62ebea6980796171ed6ce5b354ff2a4dd8c8b2441b172a**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 001 40 03009 2021-00157-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ
C.C 1.090.476.008

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fijar nueva fecha de remate.

Atendiendo que la diligencia de remate previamente programada no fue llevada a cabo y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del treinta y uno (31) de octubre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ C.C 1.090.476.008**, con la matrícula inmobiliaria 260-314951, ubicado e identificado como Manzana 5 Apartamento 103

Interior Edificio LAS BEGONIAS Urbanización natura parque central, calle 5 peatonal, #5 A 21-61 de esta ciudad, el secuestre designado es el Dra. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA C.C 60.292.014, quien se podrá localizar la calle 12 # 4-47 local 12 C.C Internacional de esta ciudad, rosacarrillo747@gmail.com

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.032.800)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174b4b2049d388307d43e27fbd457d7b132c2665866affe1b7d0f279158ccbf9**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-00 1-40-03-009-2021-00284-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO RIVERA FUENTES C.C. 88.197.000
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNÁNDEZ C.C. 5.561.921

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su memorial visto al expediente digital, por lo que se ordena aprobar el avalúo y señalar fecha para remate del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo catastral por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$317.535.000) esto es el valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$211.690.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-102495 visto a folio que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien mueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154,

CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del treinta y uno (31) de octubre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **LUIS HERNAN HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 5.561.921, con la matrícula inmobiliaria 260-102495, ubicado e identificado como Av 1ª #0-111 del Barrio Aeropuerto de Cúcuta, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dra. ROSA MARIA CARRILLO C.C 60.292.014, quien se podrá localizar en el correo: rosacarrillo747@gmail.com y teléfono: 3186179873.

El bien a rematar tiene un **avalúo catastral** aprobado en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$317.535.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a106723baa89e8c973c7ca18ba870f684c71e65b284d0b1be1c3786d5a2d7559**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
“COMFANORTE”
NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: ROGELIO SANCHEZ VALERO
JIMENA ANDREA GOMEZ MANCERA
RADICADO: 5400140030092021003420

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la Dra. MARIA CAMILA PABON DELGADO personería como apoderada de la parte demandante COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, téngase revocado el poder conferido al Dr. BRYAN ESTEVEN BONILLA VALERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412528093d68d555fd78f5e27b67c412144df032b2e485da375a88150f053e4e**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00409-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDINSON CARDENAS ORTEGA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$35'309.975) TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**-Firma electrónica-
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c5170cb0d0c9664d45bb880e7fb0be00f5e9118013bd61874fb31eb205d1c**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00455-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS JUDITH GOMEZ CRESPO
C.C. 60.365.158
DEMANDADO: EDISON BLANQUICETT BELTRAN
C.C. 1.004.997.464

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **EDISON BLANQUICETT BELTRAN** fue notificado por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDISON BLANQUICETT BELTRAN** y favor de **GLADYS JUDITH GOMEZ CRESPO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 6 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65668aaafbdaa2b8d6160b8c07625e93b6e9915eafb1a3743c04b3b1b8dd509c**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00497-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MALLORCA
DEMANDADO: JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$15'014.386) QUINCE MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**-Firma electrónica-
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262c48803ee0df72613fa14e1fb5ee5d1f89e89504f6964514c8b7e6d14676b9**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00515-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”
DEMANDADO: JOSE MANUEL ARDILA RAMOS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$5.281.282) CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento de pago con fecha de 21 de julio de 2021 en el inciso primero y literal B establece que los intereses moratorios empezarán a correr desde el día 10 de enero de 2017, de modo que no se puede hacer exigible la obligación desde el día 09 del mismo mes; de este mismo modo, en el literal C se menciona que las costas y demás se decidirán en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**-Firma electrónica-
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f75a3df4fe798ce2710f259fca9e6998f910c2499ea1c7dabee5738ab42d70**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT # 899.999.284-4
DEMANDADO: ADOLFO MOJICA DUARTE
C.C # 13.490.514
ISMELDA MEZA RAMON
C.C # 60.378.156
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00677-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$41.601.248) CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Firma electrónica
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f674b9bd50fa9331eb4b8dc666e4d76339847c3400fa025a4bc2c03fe3ae0f**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO: MARIA ANGELICA SUAREZ GELVIS
C.C # 27.606.093
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00702-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve **NO APROBARLA**, toda vez que los datos aportados en la misma no guardan relación con las fechas y valores de los intereses moratorios determinados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4258ffb2df6b62cd884c2b860c29f853bdf555200592aae34e81fe008be2425**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
NIT# 900.214.971-0
DEMANDADO: WILLINTON TORRADO NUÑEZ
C.C # 1.091.078.537
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00789-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$4'008.926) CUATRO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**-Firma electrónica-
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7400282f25dac9be316cce32d896a7edefbf3ac887b9fc5d1722b9c515d829**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ
C.C. 1.090.489.214
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO
C.C. 60.404.659

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$82.845.000)** esto es el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$55.230.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-20202, visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4132610e09c058ade6969b671923ec1f94f4a4d8356e2aa6118032929a6fd1a2**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000120-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
“COMULTIANDES” LTDA
NIT. 900.221.254-7
DEMANDADO: MARIO RINCÓN
C.C. 13.347.527

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal conforme de los demandados, pero con la claridad de que los demandados no residen en la dirección, igualmente se remitió notificación a la dirección electrónica aportada sin resultado positivo, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **MARIO RINCÓN C.C. 13.347.527** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80000dc725b136a8ac873c1ee9537f1f3d1063c7a91f3581b06342587e5afa71**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00-128-00
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO
C.C. 1.090.394.608
DEMANDADO: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES
C.C. 13.476.591 y
NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES
C.C. 60.289.657

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que mediante sentencia adiada 28 de junio de 2023 se ordenó que ante la desobediencia de entre voluntaria del inmueble objeto de la Litis se ordenaría su lanzamiento, esta Unidad Judicial dispone comisionar al **ALCALDE DE CÚCUTA** a fin de proceder al lanzamiento físico de la parte demandada **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico de los demandados **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Av. Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy, oficina 213 del municipio de Cúcuta.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: *“Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”*, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Hágasele saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

El oficio será la copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 116
fijado el 7 de septiembre de 2023 a
las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bfd3aee1d1b563671ff8ae47ff66a879a061f2a54067b876538a97b6119f0b**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00383-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: RICARDO ROJAS ROPERO
C.C.74.302.364

De conformidad al informe visto a folio precedente del cuaderno dos, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada respecto a medidas cautelares por parte de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, se remite el link de acceso al expediente digital que podrá visualizarse en el siguiente enlace:

[015ComunicaTransito.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab58274bfb532b934bca0162bc41f23e7363b8dda6554dafbbe7658317259f**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JESUS HERNANDO RIVERA ESTRADA
C.C. 13.498.021
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00403-00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO personería como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099f257d962bcc6924c49cb8265de1e17e0a7e55e8633b0a5da283a24a49bf74**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL
(ENDOSATARIO EN PROPIEDAD)
DEMANDADO: RAMONA TRINIDAD LEMUS MEJIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00095-00

Reunidas las previsiones del art. 76 del C G P, se ACCEDE a revocar el poder a la Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera de PATRINOMIO AUTÓNOMO FC dentro del siguiente proceso.

Requírase a la parte demandante para designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

daac

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c398204e9c54b1340df4476088b71d2431ba3f29d232f489ba2cb2164a6dceb**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001400300920230022100

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO VERSALLES NIT. 900-482438-4,

DEMANDADO: GREISON OSWALDO BUITRAGO GARCIA C.C. 1.020.796.519

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación por aviso conforme del demandado, pero con la claridad de que el demandado no reside en la dirección, igualmente informa que desconoce dirección electrónica, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **GREISON OSWALDO BUITRAGO GARCIA C.C. 1.020.796.519** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a659fadc3b18c11b95985a299cb713becd3fb028c15a46cb35ab880cfa2d70**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009202300058700
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit. 860034313-7
DEMANDADO: BELARMINO ESLAVA
C.C. 13.250.502

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver solicitud de notificación por aviso negativa.

Sería del caso acceder a ello si no se observara que, según el **Art. 173** del Código General del Proceso, Inciso 2, manifiesta:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de información a la entidad COOSALUD EPS S,A. respecto a la debida notificación del demandado por lo propiciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900f8fde311e4c2b6fe527d6272651e3b90a12a1e464eb884643971ae7ff108**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (DECLARATIVO EXTINCIÓN HIPOTECA)
RADICADO: 540014003009202300073900
DEMANDANTE: ERNESTO ESPINOSA LOZANO
C.C. 16237599
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GAITAN
C.C. 13811002

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en la señalada providencia, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be59952a8086c9b1a2d94624ba13f1fe0853d96eb9512e937b5a421b9df0bf1**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO: P.A. 2023-0004
CONVOCANTE: RAFAEL ENRIQUE ALBARRACÍN ACEVEDO
AMÉRICA DEL PILAR GARCÍA RIVERA
CONVOCADA: NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en la señalada providencia, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 116 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

CRISTIAN E. LAGUADO SERRANO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbaebac565e9444a51e91617cd2c515e5ce021d458c8169d69ecb8189e14892**

Documento generado en 06/09/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>